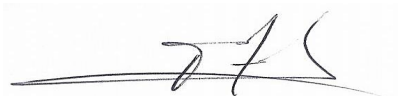


JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO. Secretaría

Manizales, febrero veintiséis (26) de dos mil veinticinco (2025).

Vuelve a despacho de la señora Juez el proceso adelantado por el señor **ANDRÉS GONZÁLEZ RESTREPO** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** y **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS (2024-022)**, informándole que mediante auto de sustanciación 053 del 21 de enero de 2025 se puso en conocimiento de la parte demandante el memorial allegado por el vocero judicial de COLFONDOS S.A. a través del cual solicitó terminación del proceso por carencia actual de objeto pues el demandante se encuentra afiliado al Régimen de Prima Media con Prestación Definida (RPM) administrado por la Administradora Colombiana de Pensiones **COLPENSIONES**.

La parte demandante mediante escrito del 26 de febrero del año en curso visible según archivo 18 del expediente digital, presentó solicitud de terminación del proceso por desistimiento, debido a que en virtud de la Ley 2381 de 2024 efectivamente fue trasladado del RAIS al Régimen de Prima Media con Prestación Definida que administra Colpensiones desde el 01/01/2025. Sírvasse proveer,



OSCAR ALBERTO AVALO OSPINA

Secretario

Auto Interlocutorio No. 230

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, febrero veintiséis (26) de dos mil veinticinco (2025).

Vista la constancia secretarial que antecede dentro del presente Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia adelantado por el señor **ANDRÉS GONZÁLEZ RESTREPO** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** y **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS (2024-022)**, procede el Juzgado a resolver lo pertinente en relación con el desistimiento de todas y cada una de las pretensiones de la acción incoada presentado por la parte demandante, debido a que en virtud de la Ley 2381 de 2024 fue trasladado del RAIS al Régimen de Prima Media con Prestación Definida que administra Colpensiones, traslado que fue certificado por esta AFP.

Como quiera que lo peticionado es viable y procedente; toda vez que el desistimiento es una de las formas anormales de poner fin al litigio, tal como lo autoriza para tales efectos el artículo 314 del Código General del Proceso, aplicable a lo laboral por disposición analógica que contempla el artículo 145 del Código Procesal Laboral, a ello se accederá, sin que haya lugar a condena en costas por no haberse causado.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento presentado por la parte demandante **ANDRÉS GONZÁLEZ RESTREPO** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES y COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia instaurado por el señor **ANDRÉS GONZÁLEZ RESTREPO** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES y COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS (2024-022)**.

TERCERO: NO CONDENAR en costas procesales por cuanto no se causaron.

CUARTO: ARCHIVAR lo actuado, previas las anotaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA LUCÍA NÁRVAEZ MARÍN
Juez



Por Estado Número **031** de esta fecha se notificó el auto anterior. Manizales, febrero 27 de 2025.

OSCAR ALBERTO AVALO OSPINA
SECRETARIO

Firmado Por:

Martha Lucia Narvaez Marin

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **428bc9c5e3b2c0bef1f55c65eb65d178489257184cfd944e71351faa841d200c**

Documento generado en 26/02/2025 05:26:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>